

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

128**MADRID NÚMERO 13**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. MARIA ISABEL TIRADO GUTIERREZ LETRADO/A DE LA ADMÓN.
DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 13 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 612/2017 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. URI AZULAI ROJAS frente a MADERAS MARCOS SA, MADERAS PEDRO MARCOS MARIA SA, MAPEURA SL, MARCOS AYUSO SL, VITADULIA SL, PEDRA DE OUTEIRO SL, FOGASA y BESADIÑA SL sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución :

“En Madrid a veintidós de febrero de dos mil dieciocho.

DOÑA MARIA SÁNCHEZ RIVERO, Juez del Juzgado de lo Social número 13 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre DESPIDO entre D. URI AZULAI ROJAS como demandante, asistido por el Letrado D. David Gómez Ortas y MADERAS MARCOS S.A. representado por D. MARIANO MARCOS AYUSO, MADERAS PEDRO MARCOS MARÍA S.A asistida por Letrada Dª MARÍA NIEVES ABAD MENDEZ DE SOTOMAYOR, y representada por D. RAMÓN MARCOS AYUSO; y VITADULIA S.L, BESADIÑA S.L, PEDRA DE OUTEIRO S.L, MARCOS AYUSO S.L. y MAPEURA S.L. como demandados, que citados en legal forma no comparecieron. Con citación al FOGASA que citada en legal forma no compareció.

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

SENTENCIA N° 83/2018

FALLO

Que estimando la demanda formulada por D. URI AZULAI ROJAS contra MADERAS MARCOSAS S.A., MADERAS PEDRO MARCOS MARÍA S.A., VITADULIA S.L, BESADIÑA S.L., PEDRA DE OUTEIRO S.L, MARCOS AYUSO S.L. y MAPEURA S.L., con citación al FOGASA; debo declarar y declaro improcedente el despido del trabajador demandante y condeno a la empresa demandada MADERAS MARCOSAS S.A a estar y pasar por tal declaración, y a que, en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente sentencia, opte entre la readmisión del demandante en las mismas condiciones anteriores al despido o el abono al mismo de una indemnización cifrada en la cantidad de 25.380,32 euros, consolidándola de haberla percibido; en el supuesto de que se optase por la readmisión deben abonar al demandante los salarios dejados de percibir por éste desde la fecha del despido y hasta la fecha de la readmisión.

Y se condena a la demandada a estar y pasar por la presente resolución con las consecuencias jurídicas y económicas inherentes a la misma.

Se absuelve a MADERAS PEDRO MARCOS MARÍA S.A., VITADULIA S.L, BESADIÑA S.L., PEDRA DE OUTEIRO S.L, MARCOS AYUSO S.L. y MAPEURA S.L.

Sin pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la eventual responsabilidad que, en su caso, pudiera corresponderle conforme Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 505/85 de 6 de marzo sobre Funcionamiento del Fondo de Garantía Salarial.

Se advierte a la partes que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 2511-0000-61-0612-17 del BANCO DE SANTANDER aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el BANCO DE SANTANDER o presentar aval de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento de Entidad Financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta de BANCO DE SANTANDER. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

Emitir la transferencia a la cuenta bancaria siguiente: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. En el campo ordenante, se indicará como mínimo el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y si es posible, el nif/cif de la misma. En el campo beneficiario, se identificará al juzgado o tribunal que ordena el ingreso. En el campo "observaciones o concepto de la transferencia", se consignarán los 16 dígitos que

corresponden al procedimiento 2511-0000-61-0612-17.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. "

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA** a **VITADULIA SL, BESADIÑA SL, PEDRA DE OUTEIRO SL, MARCOS AYUSO SL y MAPEURA SL**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto ,salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a uno de marzo de dos mil dieciocho.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/9.148/18)

